



Colegio Oficial de  
Ingenieros Industriales  
de Madrid

Debido a la entrada en vigor de diversas leyes, algunos artículos de nuestros Estatutos no son de aplicación, dado que han sido derogados.

El Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales, ha redactado un informe desde el punto de vista de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.

Este informe se puede consultar [aquí](#)



Colegio Oficial de  
Ingenieros Industriales  
de Madrid

**ESTATUTOS  
DEL  
COLEGIO OFICIAL  
DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE MADRID**

***Según la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Colegios Profesionales, estos Estatutos continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la citada Ley***

---



# **INDICE**

<b>TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I.- DEFINICIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>1</b>
ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	1
ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA	1
ARTÍCULO 3.- DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DENOMINACIÓN	1
ARTÍCULO 4.- ALCANCE	2
<b>CAPITULO II.- DE LOS FINES, FUNCIONES Y FACULTADES</b>	<b>2</b>
ARTÍCULO 5.- FINES	2
ARTÍCULO 6.- FUNCIONES	3
ARTÍCULO 7.- FACULTADES	4
<b>CAPITULO III.- DE LOS COLEGIADOS</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 8.- COLEGIACIÓN	6
ARTÍCULO 9.- TRAMITACIÓN DE ALTAS	6
ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS COLEGIADOS	7
ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS COLEGIADOS	7
ARTÍCULO 12.- LOS ALUMNOS ASOCIADOS	8
ARTÍCULO 13.- PROPIEDAD INTELECTUAL. LA VENIA PROFESIONAL	8
ARTÍCULO 14.- EJERCICIO DE LA PROFESIÓN	8
ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO O SOCIEDAD PROFESIONAL INTEGRADA	8
<b>CAPITULO IV.- DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES</b>	<b>9</b>
ARTÍCULO 16.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL BAJO FORMA SOCIETARIA	9
ARTÍCULO 17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES	10
<b>TÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 18.- ÓRGANOS DE GOBIERNO	11
SECCIÓN 1ª - DE LA JUNTA GENERAL	11
ARTÍCULO 19.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN	11
ARTÍCULO 20.- FUNCIONES	11
ARTÍCULO 21.- CLASES DE JUNTAS GENERALES	12
ARTÍCULO 22.- JUNTA GENERAL ORDINARIA	12
ARTÍCULO 23.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA	12
ARTÍCULO 24.- CONVOCATORIAS Y QUORUM	13
ARTÍCULO 25.- PREGUNTAS Y SUGERENCIAS	13
ARTÍCULO 26.- DOCUMENTACIÓN	13
ARTÍCULO 27.- PRESIDENCIA Y CONSTITUCIÓN DE LA MESA	13
ARTÍCULO 28.- DESARROLLO DE LAS JUNTAS	13
ARTÍCULO 29.- VOTACIÓN Y SUS CLASES	14
APARTADO 1. VOTACIONES	14
APARTADO 2. CLASES	14
APARTADO 3. DELEGACIÓN DE VOTO	14
ARTÍCULO 30.- EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	14
SECCIÓN 2ª.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO	15
ARTÍCULO 31.- MOCIÓN DE CENSURA	15
ARTÍCULO 32.- NATURALEZA	16
ARTÍCULO 33.- COMPOSICIÓN	16
ARTÍCULO 34.- FUNCIONES	16
ARTÍCULO 35.- REUNIONES	18
SECCIÓN 3ª - DE LA COMISIÓN PERMANENTE	18



ARTÍCULO 36.- COMISIÓN PERMANENTE	18
SECCIÓN 4ª - DE LA COMISIÓN TERRITORIAL	19
ARTÍCULO 37.- COMISIÓN TERRITORIAL	19
SECCIÓN 5ª - DE LAS ACTAS Y LOS ACUERDOS	19
ARTÍCULO 38.- ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES	19
ARTÍCULO 39.- ACTAS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO Y DE LAS COMISIONES	20
ARTÍCULO 40.- CARÁCTER EJECUTIVO DE LOS ACUERDOS	20
ARTÍCULO 41.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS	20
SECCIÓN 6ª - DE LOS CARGOS UNIPERSONALES	21
ARTÍCULO 42.- DECANO	21
ARTÍCULO 43.- VICEDECANO	21
ARTÍCULO 44.- SECRETARIO	21
ARTÍCULO 45.- INTERVENTOR	22
ARTÍCULO 46.- TESORERO	22
ARTÍCULO 47.- VOCALES	23
ARTÍCULO 48.- CARÁCTER DEL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS	23
<b>CAPÍTULO II.- DE LAS DELEGACIONES</b>	<b>23</b>
ARTÍCULO 49.- FINALIDAD Y CONSTITUCIÓN	23
ARTÍCULO 50.- ORGANIZACIÓN	24
ARTÍCULO 51.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	24
APARTADO 1: DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DELEGACIÓN	24
APARTADO 2: DEL PRESIDENTE-DELEGADO	25
APARTADO 3: DEL PRESIDENTE-DELEGADO ADJUNTO	26
APARTADO 4: DEL SECRETARIO	26
ARTÍCULO 52.- ELECCIONES	26
ARTÍCULO 53.- RÉGIMEN ECONÓMICO	27
<b>CAPÍTULO III.- DEL DIRECTOR</b>	<b>28</b>
ARTÍCULO 54.- NOMBRAMIENTO	28
ARTÍCULO 55.- FUNCIONES	28
<b>TÍTULO III.- DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO</b>	<b>29</b>
ARTÍCULO 56.- CARGOS Y VOCALÍAS ELEGIBLES	29
APARTADO 1. DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS Y VOCALÍAS	29
APARTADO 2. ELECCIÓN DE LOS CARGOS Y VOCALÍAS	29
APARTADO 3. DURACIÓN DE LOS CARGOS Y VOCALÍAS	29
APARTADO 4. LIMITACIÓN DEL NÚMERO DE MANDATOS	29
ARTÍCULO 57.- CANDIDATOS	29
ARTÍCULO 58.- ELECTORES	30
ARTÍCULO 59.- DEL PROCESO ELECTORAL	30
APARTADO 1. CONVOCATORIA	30
APARTADO 2. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL	31
APARTADO 3. CANDIDATOS O CANDIDATURAS	31
APARTADO 4. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS	31
APARTADO 5. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	32
APARTADO 6. CAMPAÑA ELECTORAL	32
ARTÍCULO 60.- FORMA DE ELECCIÓN	33
ARTÍCULO 61.- MESA ELECTORAL	34
ARTÍCULO 62.- INTERVENTORES	34
ARTÍCULO 63.- VOTACIÓN	35
ARTÍCULO 64.- ESCRUTINIO	35
ARTÍCULO 65.- PROCLAMACIÓN DE ELECTOS	36
ARTÍCULO 66.- CASOS ESPECIALES	37
ARTÍCULO 67.- CESES Y VACANTES	37
ARTÍCULO 68.- TOMA DE POSESIÓN	38



<b>TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	<b>39</b>
ARTÍCULO 69.- RECURSOS ECONÓMICOS, PATRIMONIO Y CAJA ÚNICA	39
ARTÍCULO 70.- RECURSOS ORDINARIOS	39
ARTÍCULO 71.- VISADO	40
ARTÍCULO 72.- RECURSOS EXTRAORDINARIOS	41
<b>TÍTULO V.- RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y DISCIPLINARIO</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>42</b>
ARTÍCULO 73.- PREMIOS Y DISTINCIONES	42
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>42</b>
ARTÍCULO 74.- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA	42
ARTÍCULO 75.- FALTAS SANCIONABLES	43
ARTÍCULO 76.- SANCIONES	44
ARTÍCULO 77.- REHABILITACIÓN Y CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES	45
ARTÍCULO 78.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE	45
ARTÍCULO 79.- RECURSOS	46
<b>TÍTULO VI.- NORMAS DEONTOLÓGICAS</b>	<b>47</b>
ARTICULO 80.- REGULACIÓN	47
<b>TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DEL COLEGIO</b>	<b>48</b>
ARTICULO 81.- DISOLUCIÓN	48
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA</b>	<b>49</b>
<b>TÍTULO VIII.- SOBRE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES</b>	<b>49</b>



## **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I.- DEFINICIÓN INSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid se constituyó el 10 de noviembre de 1950 en cumplimiento del Decreto 118/1949 del Ministerio de Industria y Comercio, según lo establecido en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, aprobados por Orden del mismo Ministerio el 6 de septiembre de 1950.

Su marco legal viene establecido por:

- ✓ La Constitución Española, que, en particular, en su art. 36 dice “La ley regulará las particularidades propias de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas”.
- ✓ Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y Colegios Profesionales, y por el Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de junio.
- ✓ Real Decreto 1332/2000, de 7 de julio, por el que se aprobaron los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General.
- ✓ Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- ✓ Cuantas disposiciones específicas sean de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, Comunidad Autónoma de Castilla y León y Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como en el ámbito de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

#### **ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA**

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades, gozando del rango y preeminencia de las Corporaciones de Derecho Público a todos los efectos, civiles y administrativos.

#### **ARTÍCULO 3.- DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DENOMINACIÓN**

- 1) El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid tiene su domicilio social en Madrid, calle de Hernán Cortés, 13, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Junta General.



- 2) Tiene su capitalidad en Madrid, y su ámbito territorial comprende las provincias de Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Zamora y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- 3) El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid podrá cambiar su denominación de acuerdo con la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 4.- ALCANCE**

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid integrará obligatoriamente, dentro de su ámbito territorial, a todos los Ingenieros Industriales en el ejercicio de su profesión, con título oficial reconocido por el Estado, procedentes de centros docentes creados o reconocidos por el Estado o por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, ya fueran públicos o privados y a los Ingenieros Superiores con título extranjero homologado o reconocido oficialmente, a efectos profesionales, por el Estado Español al de Ingeniero Industrial. Asimismo podrá integrar a otros Ingenieros de segundo ciclo cuyos títulos abarquen campos incluidos en la Ingeniería Industrial, siempre y cuando no exista un Colegio específico que agrupe a un colectivo determinado por su título de especialidad, y así se haya aprobado por el Consejo General, a propuesta del Colegio, para cada titulación y para cada centro docente, adoptándose el acuerdo por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno del Consejo General.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid integrará también obligatoriamente a las Sociedades Profesionales inscritas en su registro de Sociedades Profesionales.

En el supuesto de los Ingenieros Industriales con título homologado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o con título reconocido, a efectos profesionales, por el Ministerio que corresponda, le será requerida la colegiación obligatoria en la circunstancia específica de ejercer la profesión de Ingeniero Industrial en territorio español.

Quedan exceptuados del requisito de incorporación al Colegio los ingenieros industriales sometidos a régimen funcional que desarrollen sus actividades exclusivamente en el seno de las Administraciones Públicas.

## **CAPITULO II.- DE LOS FINES, FUNCIONES Y FACULTADES**

#### **ARTÍCULO 5.- FINES**

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, entidad sin ánimo de lucro, tiene los fines propios de estos órganos corporativos profesionales y como finalidad última la tutela del correcto ejercicio de la profesión como garantía de los derechos de los ciudadanos. En particular, a título enunciativo y no limitativo, tiene los siguientes fines esenciales:



- 1) Ordenar, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los criterios básicos que establece el Consejo General, el ejercicio de la profesión de los colegiados, velando por la ética y dignidad de la profesión.
- 2) Ostentar, en su ámbito, la representación exclusiva de la profesión y la defensa de la misma de conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la Constitución Española, las leyes de Colegios Profesionales del Estado y de las Comunidades Autónomas, el derecho comunitario y el ordenamiento jurídico, ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales.
- 3) Defender los intereses profesionales de los colegiados.
- 4) Promover el desarrollo industrial sostenible.
- 5) Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con la Ingeniería considerada como función social y, por extensión, de los medios en que se desenvuelve la actividad humana, tanto en lo relativo a los valores culturales como a los medioambientales.
- 6) Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos.
- 7) Cooperar en la mejora de los estudios que conduzcan a la obtención del título habilitante para el ejercicio de la profesión.
- 8) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las leyes.

## **ARTÍCULO 6.- FUNCIONES**

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid tiene las siguientes funciones:

- 1) Organizar y desarrollar, en su caso, la previsión social entre los Ingenieros Industriales colegiados. Si la Entidad, que con tal fin se cree, depende del Colegio, le corresponderá, en este aspecto, administrar los fondos que por el concepto de previsión social se recauden, independizándolos de aquellos otros ingresos que tenga el Colegio para otros fines.
- 2) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las distintas Administraciones públicas y asesorar a Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, personas o Entidades públicas o privadas y a los mismos colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes, o que acuerde por iniciativa propia.
- 3) Velar para que ninguna persona realice actos propios de la profesión de Ingeniero Industrial sin poseer el correspondiente título académico o sin que pueda acreditar su pertenencia a un colegio.





- 4) Impedir la competencia desleal entre los colegiados.
- 5) Cooperar con la Administración de Justicia y demás organismos oficiales o particulares en la designación de colegiados que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales y otros, realizando informes, dictámenes, tasaciones u otras actividades profesionales, a cuyos efectos se facilitarán periódicamente a tales organismos, listas de los colegiados, de conformidad con lo que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil y demás leyes y reglamentos que las desarrollen y en consonancia con los ámbitos competenciales que hubieran sido transferidos a las Comunidades Autónomas.
- 6) Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, de investigación, desarrollo e innovación, económicas, sociales y culturales relacionadas con la profesión.
- 7) Informar en las modificaciones de la legislación vigente en cuanto se relaciona con la profesión de Ingeniero Industrial.
- 8) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, a cuyos efectos el Colegio elevará al Consejo General, y éste a los centros oficiales correspondientes, cuantas sugerencias estime oportunas en relación con la perfección y regulación de los servicios que puedan prestar los Ingenieros Industriales, tanto a las Corporaciones Oficiales como a las Entidades y particulares.
- 9) Impulsar la formación de sus colegiados.
- 10) Fomentar y ayudar, por los procedimientos que, en cada caso, entiendan más pertinentes, a aquellas instituciones, oficiales o particulares, que traten de incrementar el desarrollo de la industria.
- 11) Mantener una colaboración institucional en la elaboración de los planes de estudio y estar al corriente de la actividad de los centros docentes en la formación de los alumnos de Ingeniería Industrial.
- 12) Ayudar, amparar y proteger a los Ingenieros Industriales en su ejercicio profesional.
- 13) Constituir el registro de Sociedades Profesionales, establecer su Reglamento y ordenar lo conducente a su funcionamiento.
- 14) Todas aquellas relacionadas con los fines esenciales del Colegio.

#### **ARTÍCULO 7.- FACULTADES**

Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, el Colegio tiene las siguientes facultades:

- 1) Ejercitar ante los Tribunales de Justicia las acciones procedentes contra quienes ejerzan la profesión de Ingeniero Industrial sin cumplir los requisitos legales necesarios para tal ejercicio.



- 2) Ejercer la potestad disciplinaria por las faltas que cometan los colegiados en el orden colegial y profesional.
- 3) Comparecer ante los Tribunales de Justicia en defensa de los colegiados o a requerimiento de entidades oficiales o particulares, siempre que se diriman cuestiones de interés profesional.
- 4) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Generales.
- 5) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- 6) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente.
- 7) Participar en los Consejos u organismos consultivos de las Administraciones Públicas en materia de su competencia y estar representados en los Consejos Sociales y en los Patronatos Universitarios.
- 8) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados y resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión así como en las controversias derivadas del contrato social de las Sociedades Profesionales que surjan entre los socios, entre socios y administradores, y entre cualesquiera de éstos y la sociedad, incluidas las relativas a separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación.
- 9) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural y otros análogos, proveyendo a su sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- 10) Promover cuantas cuestiones consideren oportunas en orden a la fusión, segregación y disolución del Colegio.
- 11) Organizar un servicio de información sobre puestos de trabajo apropiados a Ingenieros Industriales.
- 12) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y los preceptos contenidos en estos Estatutos así como los acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos colegiados, en materia de su competencia.
- 13) Cualesquiera otras funciones que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta General, siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales.
- 14) Realizar estudios de mercado relativos a las actividades profesionales de la Ingeniería Industrial y desarrollar toda clase de estudios y análisis de prospectiva relacionada con la ingeniería industrial.



## **CAPITULO III.- DE LOS COLEGIADOS**

### **ARTÍCULO 8.- COLEGIACIÓN**

- 1) Es requisito indispensable para ser admitido como colegiado: estar en posesión del título de Ingeniero Industrial, expedido de acuerdo con la legislación española o reconocido oficialmente con efectos profesionales en el territorio español; no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión ni encontrarse suspendido en el ejercicio profesional, ni haber sido objeto de expulsión de la organización colegial.
- 2) Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, para aquellos que tengan el domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Colegio, hallarse incorporado al mismo, bastando con ello para ejercer la profesión en todo el territorio español.
- 3) El ejercicio profesional de la ingeniería industrial bajo forma societaria deberá realizarse de conformidad con lo que dispone la ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales y el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Cuando un colegiado ejerza la profesión en un territorio distinto al de su colegiación, deberá comunicar a través del Colegio al que pertenezca, a los Colegios distintos al de su inscripción, las actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria de estos últimos.

### **ARTÍCULO 9.- TRAMITACIÓN DE ALTAS**

Las solicitudes de incorporación se formalizarán mediante solicitud al Colegio y serán resueltas definitivamente por la Junta de Gobierno en la reunión siguiente a la fecha de solicitud, sin que en ningún caso la falta de resolución pueda considerarse como aceptación del alta como colegiado. La denegación de la solicitud se hará mediante resolución motivada, contra la que cabrá el recurso que en la misma se indique.



### **ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS COLEGIADOS**

Los colegiados gozarán de los siguientes derechos:

- 1) Actuar profesionalmente en todo el territorio del Estado español.
- 2) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, siempre que no perjudiquen a los derechos de los demás colegiados.
- 3) Asistir a los actos corporativos y tomar parte en las votaciones y deliberaciones que se produzcan.
- 4) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que les correspondan por turno previamente establecido.
- 5) Recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses de profesional o de colegiado o los de la Corporación.
- 6) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión particular o colectivamente y que puedan determinar su intervención.
- 7) Acreditarse como Ingeniero Industrial colegiado mediante el correspondiente carné profesional.
- 8) Todos aquellos que se derivan de los Estatutos Generales así como de los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS COLEGIADOS**

Son obligaciones de los colegiados:

- 1) Cumplir cuantas prescripciones contienen los Estatutos Generales y estos Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno colegiales.
- 2) Poner en conocimiento del Colegio a quienes ejerzan como Ingeniero Industrial sin poseer el título que para ello les autoriza.
- 3) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio que estatutariamente le correspondan para su sostenimiento y desarrollo, así como las cuotas y derechos que se establezcan para servicios.
- 4) Desempeñar los cargos y funciones para los que hayan sido elegidos.
- 5) Presentar al visado sus documentaciones profesionales, de acuerdo con los Estatutos Generales y estos Estatutos.
- 6) Realizar sugerencias de mejora del Colegio.



### **ARTÍCULO 12.- LOS ALUMNOS ASOCIADOS**

Los alumnos de segundo ciclo de la carrera de Ingeniero Industrial y los alumnos matriculados en Grados y másteres relacionados con la Ingeniería Industrial, que cursen sus estudios en las escuelas del ámbito territorial del COIIM podrán causar alta como “Alumnos Asociados”, con acceso a los servicios generales del Colegio y sin derecho a voto, asignándoles el número de orden correspondiente.

### **ARTÍCULO 13.- PROPIEDAD INTELECTUAL. LA VENIA PROFESIONAL**

La propiedad intelectual corresponde al Ingeniero autor de un trabajo, no pudiendo un colegiado encargarse de aquellos asuntos encomendados a otros compañeros sin la previa obtención de su venia, salvo que exista renuncia escrita e incondicionada del colegiado titular a proseguir su intervención profesional.

El Ingeniero Industrial que vaya a asumir el encargo profesional deberá dirigirse antes de iniciar su intervención al colegiado titular para la obtención de su venia, de forma que éste pueda conocer la decisión del cliente y comunicar al compañero entrante sus honorarios, a fin de que éste, como regla de consideración, lleve a cabo las gestiones adecuadas para su pago sin que en ningún caso las dificultades económicas para el cobro de tales honorarios puedan ser causa de denegación de la venia.

En caso de que el cliente discrepe de la cuantía de los honorarios en relación con el trabajo realizado por el colegiado saliente, ambas partes se someterán al informe que emita la Junta de Gobierno u órgano en el que delegue el Colegio.

No obstante, la Junta de Gobierno podrá autorizar la realización de actuaciones concretas urgentes en evitación de perjuicios, u otorgar la venia definitivamente al Ingeniero Industrial entrante cuando la negativa del saliente sea injustificada o improcedente. En todo caso, el Ingeniero Industrial entrante podrá realizar aquellas actuaciones profesionales que no admitan dilación de ninguna especie sin necesidad de venia ni autorización de la Junta de Gobierno, dando cuenta a ambos de lo ocurrido lo antes posible.

En todo caso, el otorgamiento de la venia obliga al Ingeniero Industrial saliente a facilitar al compañero entrante la información necesaria para continuar la actuación profesional.

### **ARTÍCULO 14.- EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

La profesión podrá ejercerse por cuenta propia o por cuenta ajena, sea en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, individual o colectivamente.

### **ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO O SOCIEDAD PROFESIONAL INTEGRADA**

La condición de colegiado se pierde:



- 1) A petición propia, solicitada por escrito al Secretario del Colegio, siempre que no se tengan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
- 2) Por sanción disciplinaria, recaída a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 3) Por sentencia judicial firme de inhabilitación para ejercer la profesión.
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en los Estatutos del Colegio, en los términos fijados en los mismos y en los acuerdos válidamente adoptados, previo el correspondiente expediente.

En caso de ser persona física, la condición de colegiado se pierde, además:

- 5) Por fallecimiento o incapacitación.

En caso de ser Sociedad Profesional, también se pierde:

- 6) Por descalificación de la Sociedad Profesional como tal, sin perjuicio de la forma civil, mercantil u otra que siga adoptando efectuada por el Registro.

## **CAPITULO IV.- DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES**

### **ARTÍCULO 16.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL BAJO FORMA SOCIETARIA**

- 1) Los Ingenieros Industriales colegiados podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados, bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en Derecho. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas. Si la actividad se desarrolla bajo forma societaria, estará sujeta a los términos prevenidos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales.
- 2) Las Sociedades Profesionales se inscribirán obligatoriamente en el registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid cuando tengan su domicilio social en el ámbito territorial del Colegio. La realización por la Sociedad Profesional de actividades profesionales sin estar inscrita en el registro de Sociedades Profesionales, además de incurrir en un supuesto sancionatorio y contra la deontología, significaría la deducción de responsabilidades, de conformidad con lo que dispone el ordenamiento jurídico.
- 3) El registro colegial de Sociedades Profesionales seguirá las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales, en los presentes Estatutos, en los Estatutos del Consejo General de los Colegios de Ingenieros Industriales y, en particular, en las disposiciones contenidas en el Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales.



- 4) La inscripción de la Sociedad Profesional en el registro de Sociedades Profesionales surtirá los efectos jurídicos siguientes:
- La integración de la Sociedad al Colegio.
  - La sujeción de la Sociedad Profesional a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos atribuyen al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid sobre los profesionales incorporados al mismo, en particular, las contenidas en su artículo 7.

#### **ARTÍCULO 17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES**

- 1) La Sociedad Profesional debidamente inscrita en el registro de Sociedades Profesionales será titular de los derechos y obligaciones que se reconocen a los colegiados en los presentes Estatutos, con excepción de los derechos electorales y de participación en órganos colegiales que se reservan exclusivamente a los colegiados personas físicas por el artículo 10 apartado 3) y de la obligación consignada en el artículo 11 apartado 4).
- 2) Asimismo, la Sociedad Profesional debidamente inscrita podrá beneficiarse en las mismas condiciones que los colegiados personas físicas de los servicios ofrecidos por el Colegio que se recogen en los presentes Estatutos.



## **TÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO**

### **CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 18.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

- 1) El Gobierno del Colegio está presidido por los principios de democracia, autonomía y participación colegial.
- 2) La gestión del Colegio, según lo establecido en los Estatutos Generales y en estos Estatutos, estará de acuerdo con los principios siguientes:
  - La Junta General y la de Gobierno son los órganos rectores del Colegio, cuyas decisiones se tomarán colegiadamente.
  - Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que, de manera expresa, no corresponda a la Junta General.
- 3) La Junta de Gobierno constituirá la Comisión Permanente, la Comisión Territorial y cuantas Comisiones Delegadas crea convenientes, que dependerán directamente de ella.

### **SECCIÓN 1ª - DE LA JUNTA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 19.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio, quedando, por tanto, obligados todos los colegiados al cumplimiento de los acuerdos que aquélla adopte con arreglo a los Estatutos Generales y a las disposiciones de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 20.- FUNCIONES**

Corresponden, en exclusiva, a la Junta General:

- 1) El estudio y toma de posición, en su caso, de las propuestas del Consejo General sobre los Estatutos Generales y su modificación.
- 2) El estudio y comunicación al Consejo General de las mismas propuestas cuando se formulen por el Colegio.
- 3) La aprobación de los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones, que someterá a la validación por el Consejo General al efecto de su calificación de legalidad.





- 4) La aprobación del Presupuesto, de las Cuentas Anuales y de la Memoria de Actividades.
- 5) La aprobación de la gestión de las respectivas Juntas de Gobierno.
- 6) La implantación o supresión de servicios corporativos que por su relevancia lo pudieran requerir.
- 7) La aprobación, si procede, de las actas de las anteriores Juntas Generales.
- 8) Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los colegiados.
- 9) Autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariados cuyo valor unitario sea superior a 500.000 €.
- 10) Establecer o suprimir las Delegaciones del Colegio.
- 11) Cuantos asuntos se sometan a la Junta General a propuesta de la de Gobierno o de un grupo de colegiados, de conformidad con lo que disponen los presentes Estatutos.
- 12) La aprobación del cambio de denominación del Colegio.

#### **ARTÍCULO 21.- CLASES DE JUNTAS GENERALES**

Las Juntas Generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 22.- JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Se celebrarán durante el año dos Juntas Generales Ordinarias: Una en el mes de diciembre, para la aprobación del presupuesto y, en su caso, renovación de cargos, y otra en el mes de mayo para aprobación de cuentas e información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos. El Orden del Día será redactado por la Junta de Gobierno incluyendo aquellos asuntos o propuestas que se le envíen antes del 15 de noviembre y del 15 de abril, respectivamente, suscritos por un número de colegiados no inferior al 2% del total.

#### **ARTÍCULO 23.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Todas las Juntas Generales que no sean las dos previstas en el artículo anterior tendrán la consideración de extraordinarias, y serán convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten por escrito un número de colegiados no inferior al 4% del total, exponiendo con precisión los asuntos a tratar. En estas Juntas Generales Extraordinarias sólo podrán ser examinados y objeto de posible acuerdo los asuntos que figuren en la convocatoria correspondiente.



#### **ARTÍCULO 24.- CONVOCATORIAS Y QUORUM**

A las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocados por escrito todos los colegiados con quince días de antelación, como mínimo, indicando las circunstancias tanto de la primera como de la segunda convocatoria e incluyendo el Orden del Día, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el mismo.

Las Juntas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno del total de colegiados, presentes o representados y, en segunda convocatoria, celebrada media hora después de la primera, cualquiera que fuese el número de asistentes y representados.

#### **ARTÍCULO 25.- PREGUNTAS Y SUGERENCIAS**

En este punto, que cerrará el Orden del Día de las Juntas Generales, los colegiados podrán formular aquellas sugerencias y preguntas que estimen pertinentes.

#### **ARTÍCULO 26.- DOCUMENTACIÓN**

Toda la documentación que haya de ser objeto de estudio y discusión por la Junta General estará a disposición de los colegiados quince días antes de su celebración en el Colegio. En cualquier caso, dicha documentación se publicará en la zona reservada a colegiados, de acceso restringido a los mismos, de la página web del Colegio y se enviará en soporte papel o informático a aquellos colegiados que lo soliciten mediante escrito dirigido al Secretario.

#### **ARTÍCULO 27.- PRESIDENCIA Y CONSTITUCIÓN DE LA MESA**

Las Juntas Generales serán presididas por el Decano del Colegio y la mesa estará constituida, además, por el Secretario, que levantará acta de la reunión, y los cargos de la Junta de Gobierno.

En caso necesario, el Decano será sustituido por el Vicedecano y el Secretario por el Interventor o Tesorero, según se decida por la Mesa.

#### **ARTÍCULO 28.- DESARROLLO DE LAS JUNTAS**

El Presidente de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dirigirá las reuniones, a cuyos efectos tendrá la facultad de abrir la sesión, conceder el uso de la palabra, moderar y ordenar el turno de las intervenciones, velar por el correcto desarrollo de las deliberaciones y considerar cuándo un asunto está suficientemente debatido para ser sometido a votación.



## **ARTÍCULO 29.- VOTACIÓN Y SUS CLASES**

### **APARTADO 1. VOTACIONES**

Los acuerdos de las Juntas Generales, en caso de no existir unanimidad, se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, salvo que por la cuestión a debatir se requiera un quórum determinado.

El Presidente podrá dirimir el empate con su voto de calidad.

### **APARTADO 2. CLASES**

Serán: Ordinarias o secretas por papeleta.

- 1) La votación ordinaria se verificará por el método de mano alzada, o por cualquier otro de eficacia similar, con el siguiente orden: votos a favor, votos en contra y abstenciones.
- 2) La votación secreta por papeleta deberá celebrarse cuando la solicite la tercera parte de los asistentes y representados, o lo proponga el Presidente con el consenso de la mesa por considerar que así lo requiere la naturaleza del asunto.

### **APARTADO 3. DELEGACIÓN DE VOTO**

La delegación de voto, que deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada convocatoria, puede ser suscrita por todo colegiado, otorgando su representación a otro colegiado que prevea asistir a la sesión convocada.

El colegiado que haya recibido alguna delegación de voto hará entrega de la misma al registrar su asistencia antes del comienzo de la sesión, a los efectos de poder computar los colegiados presentes y representados y adoptar las medidas oportunas para que pueda ejercer los derechos de voto que haya acreditado ostentar. Para ejercer este derecho de delegación será precisa la concurrencia de los mismos requisitos que para la votación en presencia.

Cada colegiado podrá asumir un máximo de 24 delegaciones de voto.

## **ARTÍCULO 30.- EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos de la Juntas Generales serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determinen, obligando a la totalidad de los colegiados y correspondiendo a la Junta de Gobierno su cumplimiento y ejecución.

Los acuerdos que se hayan adoptado en la Junta General se publicarán en los medios de difusión y comunicación del Colegio dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración.



## **SECCIÓN 2ª.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 31.- MOCIÓN DE CENSURA**

Podrá proponerse la censura del Decano y/o cualquier miembro o miembros de la Junta de Gobierno, o del Decano y la totalidad de la Junta de Gobierno, mediante propuesta suscrita por un número de colegiados que suponga, al menos, el 8% de los colegiados incorporados con, al menos, tres meses de antelación y con expresión de las razones en que se funde la censura.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura del Decano ni de ningún miembro de la Junta de Gobierno hasta transcurridos seis meses desde su toma de posesión.

Cumplidos los requisitos fijados en el apartado anterior, la Junta de Gobierno deberá convocar Junta General Extraordinaria en plazo no superior a quince días desde la presentación de la propuesta.

La convocatoria de la Junta General Extraordinaria, para debatir la moción de censura, deberá realizarse con una antelación mínima de treinta días y máxima de cuarenta y cinco días, a la celebración de la misma.

La Junta General Extraordinaria, para la finalidad prevista en este artículo, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, colegiados que supongan la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quórum, podrá constituirse en segunda convocatoria si concurren, presentes o representados, colegiados que supongan el 10% del censo colegial con derecho a voto.

Ambas convocatorias podrán realizarse conjuntamente, mediante un anuncio único. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El debate comenzará por la defensa de la moción que corresponderá al primero de sus firmantes y contestarán los censurados, salvo que renuncien a ello o elijan a uno para que responda en nombre de todos.

La Junta General Extraordinaria podrá desarrollarse en una o más sesiones para debate y votación.

Para la aprobación de la moción de censura será necesario el acuerdo de la mayoría simple de la Junta General Extraordinaria. No obstante, cuando se censure al Decano, a la mayoría o totalidad de la Junta de Gobierno, será necesario el acuerdo de dos tercios de la Junta General Extraordinaria.



Si la moción de censura no fuese aprobada, no podrá presentarse otra hasta transcurrido un año desde la presentación de la primera.

Aprobada la moción, cesarán en sus cargos los miembros de la Junta de Gobierno censurados.

### **ARTÍCULO 32.- NATURALEZA**

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado rector al que corresponde la dirección, administración y gobierno del Colegio, desarrollando la actividad necesaria para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Será elegida por votación abierta a todos los colegiados con derecho a voto, en la forma en que para las elecciones se regula en los presentes Estatutos y en las Normas Electorales. Se renovará la mitad cada dos años, teniendo cada miembro un mandato de cuatro años.

### **ARTÍCULO 33.- COMPOSICIÓN**

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid estará integrada por los cargos de: Decano, Vicedecano, Secretario, Interventor, Tesorero, once Vocales y los Presidentes-Delegados de las Juntas Directivas de las Delegaciones.

### **ARTÍCULO 34.- FUNCIONES**

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- 1) La preparación de las Juntas Generales, la ejecución de sus acuerdos y la gestión de los cometidos encargados por aquéllas.
- 2) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.
- 3) La dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Junta General.
- 4) Designar los colegiados que, además del Decano, han de constituir la representación del Colegio en el Consejo General.
- 5) La representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultades de delegar y apoderar.
- 6) Acordar la convocatoria de elecciones para la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno.
- 7) Cubrir por cooptación sus cargos vacantes durante el mandato correspondiente en la primera Junta de Gobierno posterior a dicha baja, sin perjuicio de su comunicación a la Junta General en su siguiente sesión.



- 8) La formación del presupuesto y la formulación de las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.
- 9) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio para velar por la libertad e independencia del ejercicio profesional.
- 10) Fomentar que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Ingeniero Industrial, así como propiciar la armonía y la colaboración entre los colegiados.
- 11) Ejercitar las actuaciones oportunas para controlar el ejercicio profesional por quienes estén legalmente habilitados.
- 12) Defender a los colegiados en el desempeño de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.
- 13) Regular las condiciones y requisitos de acceso, funcionamiento y designación de los turnos de colegiados.
- 14) Emitir informe sobre honorarios aplicables cuando los Tribunales pidan su dictamen con arreglo a lo dispuesto en las leyes.
- 15) La admisión de nuevos colegiados.
- 16) Informar a los colegiados de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles.
- 17) Fomentar la formación permanente de los colegiados.
- 18) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.
- 19) La aprobación de las normas y procedimientos que regirán las actuaciones colegiales, así como sus modificaciones.
- 20) La aprobación de la implantación o supresión de los servicios corporativos, que por su relevancia no estén reservados a la Junta General.
- 21) Constituir las Comisiones que se consideren oportunas, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, les delegue.
- 22) La designación de las Comisiones y Ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
- 23) Proponer a la Junta General las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben satisfacer los colegiados y las Sociedades Profesionales integradas, para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales, así como la cuantía de los derechos por servicios prestados.
- 24) Aprobar las políticas sobre organización, recursos humanos y retribuciones.
- 25) Todas las demás atribuciones que se establezcan en los presentes Estatutos y la integración de las Sociedades Profesionales.



### **ARTÍCULO 35.- REUNIONES**

La asistencia a la Junta de Gobierno es obligatoria y sólo podrán excusarse sus miembros por causa debidamente justificada.

La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez al mes, salvo el de agosto.

A este respecto, la Junta de Gobierno realizará una programación con carácter trimestral de sus reuniones. Además, se reunirá siempre que lo ordene el Decano, o en su defecto el Vicedecano, o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cinco días, salvo en los casos en que el Decano, o en su defecto el Vicedecano, determinen que la reunión tiene carácter de urgencia pudiéndose convocar, en estos casos, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación.

Se convocará siempre por escrito, incluyendo el Orden del Día y las circunstancias de la primera y de la segunda convocatoria, no pudiéndose adoptar acuerdos que no figuren en aquél. Además de los asuntos del Orden del Día se tratarán todos aquellos que cualquiera de sus miembros haya presentado con una antelación mínima de siete días. En el Orden del Día no se incluirán asuntos tratados anteriormente, excepto en casos excepcionales plenamente justificados.

Se constituirá en primera convocatoria con la asistencia como mínimo de los dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, no siendo válida la representación para la formación de dichos quorums.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados dirimiendo los empates el Decano, o en su defecto el Vicedecano, con su voto de calidad. A tal efecto, aquellos miembros que por causa justificada no puedan estar presentes podrán exponer su opinión por escrito.

## **SECCIÓN 3ª - DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **ARTÍCULO 36.- COMISIÓN PERMANENTE**

Por razones de eficacia en la gestión, la Junta de Gobierno estará asistida por una Comisión Permanente que estará constituida por: Decano, Vicedecano, Secretario, Interventor, Tesorero y los vocales de la Junta de Gobierno que se designen.



Tendrá como función conocer y resolver los asuntos urgentes, los asuntos de trámite ordinario y aquellos que expresamente aquélla le delegue. Se regirá en su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos por las mismas normas que la Junta de Gobierno.

La Comisión Permanente se reunirá normalmente una vez al mes y siempre que sea necesario por indicación de Decano o de tres de sus miembros, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los acuerdos tomados en la próxima reunión de ésta, para su ratificación, si es el caso.

## **SECCIÓN 4ª - DE LA COMISIÓN TERRITORIAL**

### **ARTÍCULO 37.- COMISIÓN TERRITORIAL**

Por razones análogas de eficacia, se constituye la Comisión Territorial integrada por:

Decano, o en su defecto el Vicedecano, el Secretario y los Presidentes Delegados, o en su defecto los Vicepresidentes Delegados, de todas las Delegaciones.

Esta comisión conocerá todos los asuntos de interés para la gestión de las Delegaciones, y será el órgano de estudio y propuesta de todas aquellas iniciativas que sus miembros estimen oportuno hacer llegar a la Junta de Gobierno.

La Comisión Territorial se reunirá normalmente una vez cada dos meses. En sus reuniones podrán participar aquellos miembros de la Junta de Gobierno que se estime conveniente, al objeto de un mejor desarrollo de algunos de los puntos de su Orden del Día.

Se regirá en su funcionamiento y régimen de adopción de propuestas por las mismas normas que la Comisión Permanente.

## **SECCIÓN 5ª - DE LAS ACTAS Y LOS ACUERDOS**

### **ARTÍCULO 38.- ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES**

De las sesiones de la Junta General se extenderá acta en la que se hará constar sucintamente lo ocurrido y acordado en ella, copiándose literalmente las proposiciones que se presenten y las manifestaciones que se deseen consten en acta, a cuyo efecto se redactarán y firmarán por el interesado en el mismo acto.

Las actas de las Juntas, tanto Generales como de Gobierno, se podrán aprobar: al finalizar cada sesión, en la reunión siguiente del mismo órgano o mediante la designación de dos interventores en cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las





mismas en un plazo no superior a quince días hábiles siguientes a su celebración. Efectuada su aprobación, se trasladará posteriormente al Libro de Actas oficial del Colegio.

A todos los efectos se enviará copia del acta junto con la convocatoria de la próxima Junta General a todos los colegiados.

El soporte sonoro en el que se registre el contenido de las Juntas deberá conservarse, bajo la custodia del Secretario, cuando menos hasta la aprobación del acta.

#### **ARTÍCULO 39.- ACTAS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO Y DE LAS COMISIONES**

El Secretario de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Permanente y Territorial, con posterioridad a la celebración de cada sesión, redactará el acta correspondiente que se llevará a efectos de su aprobación a la próxima reunión como punto primero del Orden del Día. No obstante, el Secretario que corresponda remitirá el borrador del acta a todos los miembros de la Junta de Gobierno en un plazo máximo de seis días hábiles.

#### **ARTÍCULO 40.- CARÁCTER EJECUTIVO DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determinen, obligando a la totalidad de los colegiados.

#### **ARTÍCULO 41.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo General en el plazo de un mes desde la adopción de los mismos.

Contra la resolución del recurso de alzada podrá acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa, bien directamente o previa interposición del recurso potestativo de reposición.

Los recursos de alzada que sean presentados ante la Junta de Gobierno se elevarán al Consejo General en el plazo de diez días con el expediente debidamente cotejado y compulsado en todas sus hojas, juntamente con su informe, para su resolución.



## **SECCIÓN 6ª - DE LOS CARGOS UNIPERSONALES**

### **ARTÍCULO 42.- DECANO**

Corresponde al Decano o, en su defecto, al Vicedecano la presidencia y representación oficial del Colegio y, asimismo, ostentará el ejercicio de la capacidad de obrar de la Corporación en todas sus relaciones con las autoridades, Corporaciones, Tribunales y particulares, sin perjuicio de que, en casos concretos, puedan las Juntas de Gobierno encomendar dichas funciones a determinados colegiados o a Comisiones constituidas al efecto.

El Decano o, en su defecto, el Vicedecano ostentará la presidencia de la Junta de Gobierno y de la General, fijará el Orden del Día de una y otra y dirigirá las deliberaciones.

El Decano o, en su defecto, el Vicedecano autorizará con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Colegio y ordenará los pagos, bien directamente o bien por apoderamiento a otras personas con poder especial al efecto otorgado con arreglo a las leyes, con autorización del Interventor y el Tesorero.

El Decano o, en su defecto, el Vicedecano presidirá cualquier reunión colegial a la que asista y dirigirá las deliberaciones de las mismas.

### **ARTÍCULO 43.- VICEDECANO**

El Vicedecano actuará en defecto del Decano en los casos en que quede vacante el cargo, por enfermedad o cualquier otra causa que impida a aquél el ejercicio de sus funciones.

### **ARTÍCULO 44.- SECRETARIO**

Corresponde al Secretario:

- 1) Convocar, por orden del Decano, las reuniones de los distintos órganos de gobierno del Colegio.
- 2) Redactar y firmar las actas, con el VºBº del Decano, de las Juntas Generales, de las de Gobierno, Comisión Permanente y de la Comisión Territorial, llevando y custodiando sus correspondientes Libros de Actas.
- 3) Expedir y firmar las certificaciones que correspondan con el VºBº del Decano, excepto en aquellos casos en que, a propuesta del Decano, la Junta de Gobierno decida prescindir de su VºBº.
- 4) Velar por la custodia de la documentación del Colegio y de los sellos de la Corporación y por la organización de un eficaz sistema de protección de datos.



- 5) Verificar, antes de ser propuesta su aceptación a la Junta de Gobierno, que se cumplan los requisitos necesarios para el ingreso de nuevos colegiados, así como su posterior incorporación al Libro de Registro de colegiados y velar a este respecto por el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.
- 6) Controlar el turno de trabajos solicitados al Colegio de acuerdo con las normas que establezca la Junta de Gobierno.
- 7) Redactar la Memoria Anual.
- 8) Ordenar el trabajo del personal del Colegio.
- 9) Cuantas otras atribuciones sean inherentes al cargo.

#### **ARTÍCULO 45.- INTERVENTOR**

Corresponde al Interventor:

- 1) Supervisar el establecimiento y desarrollo del Plan Contable del Colegio.
- 2) Compartir con el Tesorero la firma, por uno u otro, de los cobros y pagos conjuntamente con la firma del Decano o, en su defecto, del Vicedecano.
- 3) Dirigir y supervisar la confección de los estados financieros y económicos representativos de la marcha del Colegio, y presentarlos trimestralmente a la Junta de Gobierno.
- 4) Presentar a la Junta de Gobierno antes del 1 de diciembre de cada año los presupuestos del año siguiente para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Junta General.
- 5) Presentar a la Junta de Gobierno antes del 1 de mayo de cada año las Cuentas Anuales del ejercicio anterior para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Junta General.
- 6) Supervisar el inventario del Colegio.

#### **ARTÍCULO 46.- TESORERO**

Corresponde al Tesorero:

- 1) Supervisar la recaudación de las cuotas y derechos que deban satisfacer los colegiados, así como de otros ingresos que correspondan al Colegio.
- 2) Supervisar los saldos disponibles en las cuentas y depósitos bancarios.
- 3) Supervisar el libro de caja y los libros que la Junta de Gobierno estime convenientes para el buen orden de la tesorería.
- 4) Conocer los movimientos en efectivo de la caja y los libros que para ello se lleven, así como supervisar el arqueo.



- 5) Compartir con el Interventor la firma, por uno u otro, de los cobros y pagos conjuntamente con la firma del Decano o, en su defecto, del Vicedecano

#### **ARTÍCULO 47.- VOCALES**

El resto de los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán las funciones que le asigne la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno creará aquellas áreas de actividad que considere convenientes para una adecuada gestión del Colegio, que se distribuirán entre sus miembros.

#### **ARTÍCULO 48.- CARÁCTER DEL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente y de la Comisión Territorial lo serán a título gratuito aunque no oneroso. La condición de miembro será incompatible con cualquier cargo retribuido por el Colegio y por entidades organizadas o constituidas por el Colegio o que se deriven de él.

## **CAPÍTULO II.- DE LAS DELEGACIONES**

#### **ARTÍCULO 49.- FINALIDAD Y CONSTITUCIÓN**

Las Delegaciones tienen como finalidad, dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, actuar en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, sin menoscabo de la personalidad jurídica unitaria de éste.

En la actualidad están constituidas las Delegaciones de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora. Además de estas nueve Delegaciones, se podrán organizar las de Ávila, Ceuta y Melilla y otras que se estime conveniente.

La constitución de nuevas Delegaciones se efectuará a propuesta de la Junta de Gobierno, previa consulta a los Colegiados con domicilio profesional en el ámbito territorial correspondiente. Dicha propuesta se elevará, para su aprobación, a la Junta General Ordinaria siguiente al acuerdo de la Junta de Gobierno.

Estarán adscritos a cada Delegación los colegiados que tengan su domicilio profesional en el ámbito territorial correspondiente a la Delegación. Ningún Colegiado podrá estar adscrito a más de una Delegación.



Cada año antes del diez de abril se elaborará la lista del censo de cada Delegación que será aprobada por la Junta Directiva de cada Delegación y enviada a la Junta de Gobierno del Colegio.

### **ARTÍCULO 50.- ORGANIZACIÓN**

La gestión de cada Delegación estará encomendada a la Junta Directiva de la Delegación formada por un Presidente-Delegado, un Presidente-Delegado Adjunto, un Secretario y dos vocales.

El Presidente-Delegado y, en su defecto, el Presidente-Delegado Adjunto, será miembro nato de la Junta de Gobierno del Colegio.

La Junta Directiva organizará la Delegación atendiendo a los criterios, normas y modelo de funcionamiento del Colegio.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva de la Delegación será de cuatro años renovables cada dos por mitades, pudiendo ser elegidos hasta un total de dos mandatos consecutivos para un mismo cargo o vocalía.

La Junta Directiva se reunirá una vez cada mes y, con carácter extraordinario, por razones de urgente necesidad, siempre que la convoque el Presidente-Delegado o, en su defecto, el Presidente-Delegado Adjunto.

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán el puesto con carácter gratuito aunque no oneroso. Todos los cargos y vocalías serán incompatibles con cualquier otro retribuido por el Colegio o por entidades organizadas o constituidas por el Colegio o que se deriven de él.

### **ARTÍCULO 51.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

#### **APARTADO 1: DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DELEGACIÓN**

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1) Ostentar la representación de la Delegación ante las autoridades de su territorio asistiendo en nombre del mismo a los actos oficiales a que hubiere lugar.
- 2) Trasladar las solicitudes y bajas de colegiación debidamente informadas a la Junta de Gobierno, así como las solicitudes atinentes a Sociedades Profesionales.
- 3) Dar cumplimiento y traslado de los acuerdos colegiales y órdenes que reciba de la Junta de Gobierno.



- 4) Proceder a requerimiento de las autoridades de su territorio a la designación de peritos de acuerdo con los Reglamentos complementarios que al efecto se establezcan.
- 5) Responsabilizarse de la tramitación de la documentación de los proyectos que hayan de tener curso administrativo, de la comprobación de las cuotas de derechos de visado de los proyectos y de la liquidación de la participación de los mismos que corresponda al Colegio.
- 6) Formular propuesta de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones de la Delegación, antes del quince de noviembre de cada año, para su estudio y aprobación una vez integrados en los presupuestos anuales del Colegio.
- 7) Gestionar los presupuestos anuales de la Delegación en las partidas que tenga delegadas y velar por los fondos y bienes que el Colegio tiene en la Delegación.
- 8) Remitir mensualmente a la Junta de Gobierno del Colegio un estado relacionado con las actividades de la Delegación, dentro de los primeros cinco días de cada mes.
- 9) Redactar una propuesta de actividades para el año siguiente, en el mes de octubre de cada año, y confeccionar la Memoria Anual de Actividades del año anterior, antes del 1 de febrero, remitiendo ambos documentos a la Junta de Gobierno.
- 10) Velar por los derechos profesionales y laborales de los colegiados adscritos a su Delegación e informar a la Junta de Gobierno cuando cualquier colegiado vea lesionados o menoscabados estos derechos.
- 11) Denunciar ante la Junta de Gobierno los casos de intrusismo en el ámbito de la Delegación.
- 12) Remitir los informes que le sean encomendados por la Junta Gobierno.
- 13) En general, velar por todo aquello que forme parte de las funciones del Colegio y desarrollar las atribuciones que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.

#### APARTADO 2: DEL PRESIDENTE-DELEGADO

Corresponde al Presidente-Delegado la representación de la Delegación en su ámbito territorial y el ejercicio de la capacidad de obrar en las relaciones con las autoridades, corporaciones, tribunales y particulares, debidamente acreditada mediante certificación expedida al efecto por el Secretario con el VºBº del Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid. La certificación se expedirá una vez verificada la toma de posesión.

Corresponderá además al Presidente-Delegado:

- a) Ordenar las convocatorias de la Juntas Directivas
- b) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y ordenar los pagos, teniendo firma conjunta con el Presidente-Delegado Adjunto y el Secretario de la Delegación, debidamente apoderados por el Decano. En todo caso, se necesitarán dos firmas para ordenar pagos.



- c) Autorizar con su visto bueno los documentos, certificaciones e informes emitidos por la Delegación.
- d) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio.

#### APARTADO 3: DEL PRESIDENTE-DELEGADO ADJUNTO

El Presidente-Delegado Adjunto sustituirá al Presidente-Delegado en caso de vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a éste el ejercicio de sus funciones.

#### APARTADO 4: DEL SECRETARIO

Corresponderá al Secretario

- 1) Convocar las Juntas Directivas que ordene el Presidente-Delegado.
- 2) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y todos los documentos que se generen en el ejercicio de las funciones que le son propias
- 3) Ordenar los pagos conjuntamente con el Presidente-Delegado y el Presidente-Delegado Adjunto, en su caso.
- 4) Redactar la Memoria Anual de las actividades de la Delegación
- 5) Efectuar una relación mensual de ingresos y gastos, remitiéndola junto con los comprobantes y facturas correspondientes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la Dirección del Colegio.
- 6) Tener a su cargo la intervención de las cuentas y los gastos que se produzcan en la Delegación.
- 7) Practicar al menos una vez al mes, un arqueo de caja y comprobación de saldos de las cuentas bancarias.

#### **ARTÍCULO 52.- ELECCIONES**

La Junta Directiva de la Delegación será elegida por todos los colegiados adscritos a la Delegación respectiva.

Se seguirá exactamente el procedimiento descrito en los artículos aplicables de estos Estatutos para la renovación de la Junta de Gobierno, con las siguientes adaptaciones:

- a) Los hechos referenciados en la Junta de Gobierno, se entiende que se hacen, ahora, para la Junta Directiva de la Delegación.
- b) La convocatoria de las elecciones deberá de hacerse antes del día diez de abril de los años correspondientes.
- c) El límite de presentación de candidaturas terminará a las 14:00 horas del día 25 de abril o del día laborable anterior si aquél fuera no laborable o festivo.



- d) La Junta Electoral que se forme tendrá que proclamar las candidaturas antes del día 30 de Abril. Las elecciones se celebrarán, cuando se requiera, dentro de la segunda quincena de mayo. La Junta Electoral fijará el día y lo comunicará con la proclamación de candidaturas. Del resultado de las elecciones, se informará a la Junta de Gobierno de manera inmediata.
- e) Los electores y electos, además de las condiciones generales establecidas en los citados artículos, tendrán que formar parte del censo de la Delegación.
- f) El número de colegiados que deben avalar la candidatura es de un 1% con un mínimo de 10.
- g) La toma de posesión de los candidatos electos en las elecciones ordinarias tendrá lugar en la Junta General Ordinaria del mes de mayo, en la cual cesarán los miembros salientes de las Juntas Directivas de las Delegaciones.
- h) Las candidaturas podrán incluir un vocal de reserva para cubrir posibles vacantes que se produzcan durante el mandato de dicha candidatura. Este vocal de reserva tomará posesión en la primera Junta Directiva que se celebre después de producirse la vacante.

Salvo por circunstancias especiales que así lo determinen, la renovación del Presidente-Delegado y el Secretario no podrá coincidir con la del Presidente-Delegado Adjunto. En este sentido, la renovación por mitades, se realizará con carácter general, en un caso para el Presidente-Delegado, Secretario y un Vocal, y, en el otro caso, para el Presidente-Delegado Adjunto y un Vocal.

Si se produce el cese simultáneo del Presidente-Delegado y Presidente-Delegado Adjunto o el cese de la mitad o más de los miembros de la Junta Directiva, se convocarán elecciones para cubrir los puestos vacantes correspondientes, aplicándose los mismos criterios, normas y procedimientos que los establecidos para situaciones equivalentes para la Junta de Gobierno. Su mandato durará hasta la siguiente renovación de la Junta Directiva de la Delegación.

### **ARTÍCULO 53.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

Cada Delegación gestionará los recursos económicos que les sean asignados en los presupuestos anuales ordinarios de ingresos y gastos y, en su caso en los presupuestos extraordinarios que pudieran habilitarse.

La Junta Directiva de la Delegación presentará a la Junta de Gobierno su plan de actuación para el siguiente ejercicio en el mes de octubre de cada año. Una vez aprobado, elaborará una propuesta razonada de ingresos, gastos e inversiones, siguiendo las normas de presupuestación que se establezcan para el conjunto del Colegio. La Junta de Gobierno analizará las propuestas y las incorporará en la forma que crea más adecuada a los presupuestos generales del Colegio, para su presentación y ulterior aprobación por la Junta General.





La Junta Directiva de la Delegación gestionará las partidas que le correspondan, siguiendo las normas que se establezcan en cada momento por la Junta de Gobierno para la gestión presupuestaria y para la autorización, gestión de pedidos y pagos de facturas.

Asimismo, la Junta Directiva de cada Delegación velará por el buen uso y mantenimiento de los bienes patrimoniales que el Colegio mantenga en el ámbito de cada una.

## ***CAPÍTULO III.- DEL DIRECTOR***

### ***ARTÍCULO 54.- NOMBRAMIENTO***

Para desarrollar y ejecutar las actividades del Colegio y gestionar su funcionamiento interno, la Junta de Gobierno nombrará un Director mediante el oportuno concurso de selección en el que podrán participar todos los colegiados. De su contratación se informará a la Junta General.

El cargo, que será remunerado y en régimen laboral de plena y exclusiva dedicación, conllevará la incompatibilidad para ostentar cargos en órganos de gobierno colegiales durante los cuatro años posteriores a su cese.

### ***ARTÍCULO 55.- FUNCIONES***

El Director tendrá las siguientes funciones:

- 1) Organizar y dirigir los servicios del Colegio de acuerdo con las directrices que la Junta de Gobierno le señale por medio de sus miembros.
- 2) Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, cuando sea convocado, para informar de los asuntos para los que sea requerido.
- 3) Proponer, a través del miembro correspondiente de la Junta de Gobierno, las actuaciones que considere oportunas. Dichas propuestas, debidamente documentadas, se incluirán en el Orden del Día de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente para su consideración y, en su caso, aprobación.
- 4) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno colegiales que le correspondan.
- 5) Resolver los casos urgentes, imprevistos e inaplazables que surjan en el funcionamiento de la Corporación, cuando no sea posible contactar con el Decano, Vicedecano o Secretario. Dará cuenta inmediata de las acciones realizadas al Decano o, en su defecto, al Vicedecano o al Secretario.



## **TÍTULO III.- DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 56.- CARGOS Y VOCALÍAS ELEGIBLES**

#### **APARTADO 1. DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS Y VOCALÍAS**

Son elegibles los cargos de: Decano, Vicedecano, Secretario, Interventor y Tesorero y los once Vocales de la Junta de Gobierno. Los Presidentes-Delegados, miembros natos de la Junta de Gobierno, serán elegidos en las elecciones que se celebren en las respectivas Delegaciones.

#### **APARTADO 2. ELECCIÓN DE LOS CARGOS Y VOCALÍAS**

La elección será entre los candidatos proclamados por cargo o Vocalía, pudiendo tener las candidaturas carácter individual o colectivo. En cualquier caso, su desempeño lo es a título individual e independientemente del tipo de candidatura. Serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto entre todos los colegiados.

#### **APARTADO 3. DURACIÓN DE LOS CARGOS Y VOCALÍAS**

La duración de los Cargos y Vocalías será de cuatro años a contar desde su toma de posesión, sin perjuicio de la concurrencia de causas de terminación anticipada, renovándose la Junta de Gobierno por mitades cada dos años.

#### **APARTADO 4. LIMITACIÓN DEL NÚMERO DE MANDATOS**

Todo colegiado podrá desempeñar como miembro de la Junta de Gobierno un máximo de dos mandatos, consecutivos o separados, a lo largo de su afiliación colegial, independientemente de la naturaleza del Cargo o Vocalía ejercitado.

### **ARTÍCULO 57.- CANDIDATOS**

Podrán presentarse como candidatos los colegiados con derecho a voto que reúnan los siguientes requisitos personales:

- 1) Figurar en el censo electoral.
- 2) Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.
- 3) No estar inhabilitado o suspendido para el ejercicio de la profesión.
- 4) No hallarse cumpliendo sanción impuesta por expediente disciplinario colegial.
- 5) Tener su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Colegio.
- 6) No formar parte de Órganos principales de Gobierno de partidos políticos.



## **ARTÍCULO 58.- ELECTORES**

Tendrán derecho a emitir voto todos los colegiados que figuren en el censo electoral. El censo electoral estará formado por los colegiados con una antigüedad superior a tres meses y que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria consistente en expulsión del Colegio.

Los colegiados ejercerán su derecho de voto una vez por cada miembro de la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO 59.- DEL PROCESO ELECTORAL**

### **APARTADO 1. CONVOCATORIA**

Compete a la Junta de Gobierno convocar elecciones para la renovación de los Cargos y Vocalías de la misma que correspondan, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y el proceso que seguidamente se establece:

Con anterioridad al 10 de octubre de los años correspondientes, se comunicará a todos los colegiados cuáles son los Cargos y Vocalías de la Junta de Gobierno a cuyos titulares les corresponde cesar reglamentariamente en el ejercicio de su función, así como aquellos otros Cargos o Vocalías que hubieran quedado vacantes por cualquier causa. Se publicará también en la página Web y en el tablón de anuncios de la Sede del Colegio en Madrid y en las Delegaciones.

La convocatoria, que irá firmada por el Decano o, si le corresponde cesar, por el Cargo de mayor rango, incluirá, al menos, los siguientes extremos:

- a) La fecha de celebración de la votación.
- b) Cargos y Vocalías a elegir.
- c) El nombre del Presidente y demás componentes de la Junta Electoral.
- d) Número de colegiados que integran el Censo Electoral, cerrado al día de la Convocatoria.
- e) Lista ordenada alfabéticamente del Censo Electoral y el tiempo durante el cuál podrán los interesados consultarlo en la secretaría de la Sede en Madrid y en la de las respectivas Delegaciones en la zona reservada a colegiados –con acceso restringido- de la página web o en otros medios alternativos que se dispongan y solicitar rectificaciones del mismo.
- f) Requisitos para ser Candidato.
- g) Fecha de inicio para la presentación de Candidatos o Candidaturas.
- h) Lugar y fecha límite para la presentación de Candidatos o Candidaturas.
- i) Fecha de proclamación de Candidatos o Candidaturas.
- j) Duración de la campaña electoral.



## APARTADO 2. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

El mismo día de la convocatoria se constituirá una Junta Electoral, que estará formada por los miembros de la Junta de Gobierno a los que no corresponda cesar y se encuentren en el desarrollo efectivo de sus funciones. Estará presidida por el Cargo de más rango y se mantendrá efectiva hasta la toma de posesión de los elegidos.

Tendrá como misión fundamental velar por el desarrollo de todo el proceso electoral hasta la toma de posesión de los elegidos.

## APARTADO 3. CANDIDATOS O CANDIDATURAS

En el escrito de presentación de los candidatos o de las candidaturas deberá figurar el nombre, firma de aceptación y número de colegiado de los candidatos.

Los Candidatos o las candidaturas deberán estar avaladas por un número de colegiados igual o superior al 1% del Censo Electoral cerrado al día de la convocatoria de las elecciones, relacionándose el nombre, apellidos, firma y número de colegiado de los avalistas y no deberá contener un número de candidatos avalados superior al de puestos a cubrir.

Para que un miembro de la Junta de Gobierno que no le correspondiera cesar, pueda presentarse como candidato a un Cargo o Vocalía diferente, deberá necesariamente haber dimitido del que esté desempeñando, con anterioridad a producirse la Convocatoria de Elecciones.

Los miembros de la Junta de Gobierno que les corresponda cesar, quedarán en funciones, consignándolo así en todos los documentos que firmen o conste su intervención.

El plazo de presentación de candidatos o candidaturas finalizará a las 14:00 horas del día 25 de Octubre o del día laborable inmediatamente anterior, si aquél fuera no laborable o festivo.

## APARTADO 4. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Dentro de los tres días hábiles siguientes al 25 de octubre, la Junta Electoral aceptará y proclamará los candidatos o las candidaturas elegibles para los Cargos o Vocalías a los cuales se presentan, de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos. El resultado se ordenará alfabéticamente por el primer apellido, comenzando por la letra que resulte de un sorteo público, y se omitirá cualquier mención que no sea el nombre y apellidos del candidato, y se publicará en el tablón de anuncios del Colegio y de las Delegaciones, página web y demás medios disponibles y se notificará por escrito a los colegiados integrantes del Censo Electoral. En el caso de que alguno de los miembros de una candidatura no cumpliera con los requisitos para ser proclamado candidato, la Junta Electoral aceptará y proclamará a los restantes que sí los cumplieran. Con carácter



subsidiario será aplicable el Régimen Electoral General derivado de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, modificada por las leyes orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo, 3/1995, de 23 de marzo, 1/1997, de 30 de mayo, 3/1998, de 15 de junio, y 8/1999, de 21 de abril.

Las candidaturas proclamadas podrán remitir al censo de colegiados y por conducto del Colegio su programa electoral, que no podrá ocupar más de ocho páginas de tamaño DIN-A-4, a cuyo efecto dispondrán de un plazo de cuatro días para entregar esta documentación a la Junta Electoral en un sobre corriente de color blanco tamaño cuartilla e idéntico para todas las candidaturas, embolsado y cerrado y sin otra leyenda, dibujo e inscripción que no sea la escritura en negro de la denominación de la candidatura escrita con el mismo tipo y tamaño de letra (Arial 20).

Si una candidatura no desea enviar su programa, no estará obligada a hacerlo.

#### APARTADO 5. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Una vez proclamadas las candidaturas, se remitirá a todos los colegiados del Censo Electoral, en el plazo más breve posible y siempre quince días antes de la fecha de las votaciones, una comunicación en la que se incluirán las candidaturas proclamadas, la información electoral, con las instrucciones relativas al desarrollo y forma de la votación, una papeleta de color blanco de cada una de las candidaturas a los Cargos y Vocales a renovar y otra papeleta del mismo color y dimensiones en blanco y un juego de sobres compuesto por un sobre color sepia para introducir la papeleta de voto, que se utilizará en el caso de la votación personal y un sobre de color blanco dirigido al Presidente de la Junta Electoral, que solamente se utilizará en el supuesto de optar por el voto por correo, según las instrucciones que para esta modalidad se contienen en el artículo 60.

En el mismo comunicado, la Junta Electoral remitirá a todos los colegiados la propaganda de las diversas candidaturas, mencionada en el apartado anterior.

Se dará cuenta de haberse procedido a la remisión de esta comunicación, tanto en el tablón de anuncios del Colegio como en el de las Delegaciones y en la página Web.

#### APARTADO 6. CAMPAÑA ELECTORAL

La campaña electoral durará desde el día de la proclamación de las candidaturas y durará hasta el anterior al de la celebración de las votaciones.

Durante su celebración, la Junta Electoral proporcionará a los distintos candidatos o candidaturas idéntica información, medios y plazos para llevar a cabo su campaña electoral, cuidando de que, en su caso, se incluyan en la página Web todas las candidaturas con la fotografía de los candidatos y su programa.



Además, la Junta Electoral proporcionará en soporte magnético a los distintos candidatos o candidaturas el nombre, dos apellidos y dirección postal de los colegiados que integran el Censo Electoral, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, haciéndose responsables directamente dichos candidatos y/o candidaturas del buen uso del mismo.

La Junta Electoral vigilará que los términos de la Campaña Electoral, se produzcan dentro de las debidas normas de corrección, estando facultada para exigir la rectificación o sustitución de aquellas actuaciones o términos que sobrepasen los límites de lo que constituye una Campaña Electoral.

### **ARTÍCULO 60.- FORMA DE ELECCIÓN**

Las elecciones serán por proclamación de candidatos a Cargos y Vocales.

Serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto entre todos los colegiados con derecho a voto y podrá realizarse de las siguientes maneras:

- a) **Personalmente**, acudiendo el día fijado para la elección ante la Mesa Electoral que le corresponda. El elector introducirá la papeleta oficial de votación en el sobre sepia, acreditará su personalidad al Presidente de la Mesa, mediante el Documento Nacional de Identidad, Carnet de Colegiado u otro documento oficial habitualmente reconocido a tales fines, se comprobará su inclusión en la lista de colegiados con derecho a voto, así como que no ha votado con anterioridad, pronunciando el Presidente en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual el propio Presidente introducirá en la urna el sobre de votación.
- b) **Por correo**: El colegiado que no pueda acudir personalmente a votar, podrá efectuarlo por medio del Servicio Oficial de Correos o mensajería utilizando los sobres mencionados en el artículo 59, apartado 5.

Para el voto por correo, el procedimiento a seguir será:

- Enviar por el Servicio Oficial de Correos o mensajería el sobre blanco.

Será indispensable remitir el voto por el Servicio oficial de Correos o sistema de mensajería, en el sobre blanco oficial y personalizado dirigido al Presidente de la Junta Electoral, enviado por el Colegio, quedando hasta el día de la votación bajo la custodia de aquél o del Departamento que expresamente señale.

Deberá recibirse hasta las 19:00 horas del día laborable anterior al de la votación, en la Sede del Colegio.

En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Junta de Gobierno someterá a aprobación de la Junta General las normas que regulen el voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Dichas normas deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.



### **ARTÍCULO 61.- MESA ELECTORAL**

La Mesa electoral se constituirá a las 11:00 horas del día de la votación. Se dividirá en tantas Secciones como sea necesario, de manera que cada una de ellas contenga un número de colegiados no superior a tres mil.

La Mesa Electoral estará constituida por el Presidente y dos Vocales. El Presidente de la Mesa Electoral y los Vocales serán designados por la Junta de Gobierno y no podrán formar parte de la Junta Electoral.

Cada Sección estará constituida por un Presidente y dos Vocales designados por la Junta Electoral.

En cada Delegación se constituirá una Mesa Electoral, que estará presidida por el Presidente – Delegado o la persona en quien delegue y, además, por dos Vocales que serán colegiados, con el domicilio profesional dentro de cada Delegación, designados por la Junta Electoral.

Las Mesas Electorales podrán estar asistidas por los Empleados del Colegio que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de la votación.

Las Mesas Electorales y Secciones se considerarán constituidas durante el acto de la votación y el escrutinio si están presentes, al menos, dos de sus miembros. En caso de ausencia temporal del Presidente, designará de entre los miembros de la Mesa o Sección, aquél que le sustituya.

Son funciones de la Mesa Electoral resolver las reclamaciones que se formulen en relación con el desarrollo del proceso electoral y proclamar el Candidato o la Candidatura electa.

Los miembros de las Mesas Electorales o Secciones no podrán ser Candidatos en las Elecciones cuyo proceso dirijan y tampoco podrán ser Avalistas o Interventores de los Candidatos o Candidaturas que se presenten.

### **ARTÍCULO 62.- INTERVENTORES**

Cada Candidato o Candidatura podrá nombrar ante la Junta Electoral y de entre los colegiados con derecho a voto, desde el día de su proclamación y hasta las 15:00 horas del día anterior a la votación un máximo de dos Interventores por Mesa Electoral o Sección, según el caso, que deberán estar inscritos como electores en la circunscripción en la que vayan a realizar sus funciones y votarán en la misma Mesa Electoral o Sección para la que sean designados.

En ningún caso los candidatos o los componentes de una candidatura podrán ser nombrados interventores ni formar parte de las Mesas Electorales o Secciones.





### **ARTÍCULO 63.- VOTACIÓN**

La votación comenzará a las 12:00 horas y terminará a las 20:00 horas del día señalado para la convocatoria.

Constituidas las Mesas Electorales en la Sede del Colegio y en las Delegaciones en la forma dicha, el Presidente comprobará antes del comienzo de la votación el número de urnas, que están cerradas y vacías, dejando únicamente una ranura para depositar los votos, así como la existencia de suficientes papeletas en blanco y con los nombres de los candidatos o candidaturas y sobres sepias, extendiendo las correspondientes Actas y a las 12:00 horas del día previsto, los Presidentes anunciarán su inicio, tanto en la Sede de Madrid como en cada una de las Delegaciones, con las palabras “empieza la votación”.

Cuando una urna esté llena, el Presidente procederá a cerrar y sellar su ranura, dejándola depositada bajo su custodia y responsabilidad, habilitándose su sustitución por otra vacía.

A la hora señalada de finalización, se cerrarán las puertas del Local, pudiendo sólo votar los Colegiados que ya estuvieren en él, cesando la recepción del Voto recibido por el Servicio Oficial de Correos.

Finalizada la votación, en la Sede de Madrid el Presidente de la Mesa Electoral comprobará que los sobres que hasta ese momento se han recibido mediante el Servicio Oficial de Correos, se ajustan a las normas señaladas al efecto, así como que el remitente figura en la relación de votantes y no ha votado personalmente, tras lo cual procederá a introducir en la urna correspondiente los sobres que reúnan los anteriores requisitos. Los sobres de votos por correo de colegiados residentes en las provincias con Delegación, se cotejarán antes con las listas de los que hayan votado presencialmente en ellas, recibidas por fax, correo electrónico o cualquier otro medio del que pueda quedar debida constancia, desde cada Delegación.

Seguidamente votarán los miembros de la Mesa y los Interventores y, finalmente, se firmarán por todos ellos las listas numeradas de votantes.

En las Delegaciones la duración de la votación se ajustará en función del número de votantes aunque siempre en jornada de mañana y tarde con un número mínimo en total de cuatro horas.

### **ARTÍCULO 64.- ESCRUTINIO**

Acto seguido y simultáneamente para sede central y delegaciones comienza el escrutinio, que será público y no se suspenderá salvo causa de fuerza mayor, pudiendo ordenar el Presidente de la Mesa Electoral, la expulsión inmediata de las personas que, de cualquier modo, entorpezcan o perturben su desarrollo.





Se realizará extrayendo el Presidente de la sección, uno a uno, los sobres de las urnas y leyendo en alta voz la candidatura o, en su caso, el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los Vocales e Interventores.

El desarrollo del escrutinio se consignará en unas listas para su posterior recuento.

Las papeletas y sobres extraídos de las urnas, se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa. La destrucción de las papeletas y sobres se realizará después de que se firme el acta.

En la sede de cada Delegación, nada más finalizado el acto de la votación, se adelantará por fax, correo electrónico o cualquier otro medio del que pueda quedar debida constancia, a la sede social de Madrid la lista de personas que hayan votado presencialmente, para tenerlas en cuenta en el control de los votos por correo recibidos de colegiados de esta Delegación.

Seguidamente se efectuará el escrutinio por el Presidente procediendo en la forma señalada en los párrafos anteriores, levantará Acta del resultado de la votación, y de las reclamaciones y propuestas si las hubiere, y remitirá copia de la misma por fax a la Sede en Madrid, a fin de que se incorpore al resultado del escrutinio.

#### **ARTÍCULO 65.- PROCLAMACIÓN DE ELECTOS**

Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará en alta voz si hay alguna reclamación que hacer contra el mismo y, no habiendo ninguna o después que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieren presentado, anunciará también en voz alta el resultado de la votación, especificando el número de votantes, el de papeletas nulas, votos en blanco y votos obtenidos por cada candidatura o candidato, proclamando elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Inmediatamente se harán públicos los resultados, por medio de un Acta de Escrutinio, que contenga los datos reflejados en los párrafos anteriores, fijándose una copia de la misma en el tablón de anuncios del Colegio y difundiéndolos por medio de la página Web y demás medios alternativos.

En caso de empate, el Presidente proclamará al candidato de la colegiación más antigua y, si son de la misma, el de más edad.



#### **ARTÍCULO 66.- CASOS ESPECIALES**

Si no se presentasen suficientes candidatos para la totalidad de los Cargos y Vocales a elegir, la Junta de Gobierno convocará elecciones para los cargos a los que haya candidatos y los restantes quedarán vacantes hasta las siguientes elecciones.

En caso de que se presente un solo candidato para cada Cargo y Vocal a elegir, se hará constar así en la comunicación que se habrá de enviar a todos los colegiados, de acuerdo con el artículo 59 de estos Estatutos, se suspenderá la elección y serán proclamados electos los candidatos presentados.

#### **ARTÍCULO 67.- CESES Y VACANTES**

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en el desempeño de sus funciones en los siguientes casos:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Dimisión debidamente aceptada por el Decano. En el supuesto de dimisión del Decano la aceptación lo será por la Junta de Gobierno.
- c) Incapacidad física o intelectual declarada legalmente.
- d) Fallecimiento.
- e) Incompatibilidad sobrevenida.
- f) Inhabilitación por sanción para el desempeño del cargo.

Siempre que se produzca alguna vacante en un determinado Cargo o Vocalía, la Junta de Gobierno designará de entre sus miembros, si es necesario, la persona que habrá de sustituirla hasta las siguientes elecciones en que se cubrirían todas las vacantes producidas. Si la vacante es el cargo de Decano, la ocupará el Vicedecano y la Junta nombrará provisionalmente un Vicedecano de entre sus miembros.

Si quedaran vacantes dos o más Cargos de la Junta de Gobierno, Decano y Vicedecano, inclusive, o más de un tercio de los puestos de Vocales, habrán de ser convocadas en el plazo máximo de un mes, elecciones especiales para cubrir los Cargos y puestos de Vocal vacantes. Los Cargos y Vocales elegidos en las mencionadas elecciones especiales y en los casos regulados en el apartado anterior de este artículo, ejercerán sus funciones hasta las elecciones en las cuales, los que han sido reemplazados, habrán de cesar reglamentariamente para asegurar la renovación por mitades que prevé el artículo 32 de estos Estatutos. La normativa para efectuar elecciones especiales será la misma que la establecida para las elecciones reglamentarias, en función de las fechas concretas a que hace referencia el artículo 59 de estos Estatutos, si bien habrán de ser respetados los plazos que se señalen.



Estas elecciones no se podrán convocar ni celebrar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y, en este caso, habrá de llevarse la convocatoria a finales del mes de Octubre.

El tiempo transcurrido entre el nombramiento o las elecciones especiales previstas en este artículo y las elecciones reglamentarias, no computará a los efectos señalados en el párrafo segundo del artículo 32 de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 68.- TOMA DE POSESIÓN**

La toma de posesión de los candidatos electos en las elecciones ordinarias tendrá lugar en la Junta General Ordinaria del mes de diciembre, en la cual cesarán los miembros salientes de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 52 de los presentes Estatutos, relativo a la toma de posesión de los Presidentes-Delegados, que tendrá lugar en la Junta General del mes de mayo.

La toma de posesión de los candidatos elegidos según el artículo 67 de estos Estatutos, tendrá lugar en la primera reunión de la Junta de Gobierno posterior a la fecha de la elección.



## **TITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 69.- RECURSOS ECONÓMICOS, PATRIMONIO Y CAJA ÚNICA**

- 1) El Colegio procurará los recursos económicos necesarios para atender los fines y funciones colegiales y prestar los servicios convenientes a los colegiados.
- 2) El Colegio es el único titular dominical del patrimonio colegial, sin perjuicio de que el uso de cada activo quedará adscrito a la sede central o a las delegaciones indistintamente.
- 3) Los cobros y los pagos del Colegio serán administrados bajo el principio de caja única.

### **ARTÍCULO 70.- RECURSOS ORDINARIOS**

Constituyen los recursos económicos ordinarios:

- 1) Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad al Colegio.
- 2) Las cuotas de inscripción, en su caso, y las periódicas ordinarias, cuyas cuantías se fijarán por la Junta General, de acuerdo con las propuestas razonadas que, ponderando la situación económica, le sean presentadas por la Junta de Gobierno.
- 3) Las cuotas derivadas del visado de los trabajos realizados por los colegiados y las Sociedades Profesionales integradas, que serán fijadas por la Junta General en función del contenido del visado, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General.
- 4) Los derechos que corresponda percibir al Colegio por los servicios, certificaciones sobre documentos y firmas relativas a trabajos profesionales de cualquier naturaleza distintos a los que requieran visado.
- 5) Los beneficios que se obtuvieran por publicaciones, suscripciones y otras actividades.
- 6) Los derivados de los servicios prestados a profesionales, sociedades profesionales y sociedades multidisciplinarias, empresas e instituciones, sin perjuicio del régimen fiscal que, en cada caso, corresponda.
- 7) Los ingresos por patrocinios publicitarios.



## **ARTÍCULO 71.- VISADO**

- 1) El visado colegial garantiza la identidad, la titulación y la habilitación del que suscribe el trabajo. Asimismo acredita la autenticación, el registro, la corrección formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

Igualmente, deberá incluir aquellos aspectos que la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas encomienden al Colegio, siempre dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.

El Colegio definirá el contenido administrativo del visado de cada tipo de trabajo, así como la cuota colegial correspondiente de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General a fin de armonizar el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado.

- 2) El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
- 3) Los documentos, firmados por Ingeniero Industrial, que deban de surtir efectos administrativos, habrán de ser visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del ámbito territorial de la Administración correspondiente.

A estos efectos, los colegiados habrán de someter previamente, al Colegio en donde obligatoriamente les corresponda estar colegiados, la documentación profesional que deba surtir efectos administrativos.

Cuando el visado de un trabajo deba hacerse en un Colegio distinto a aquél en que estuviera inscrito el Ingeniero firmante, éste deberá someterse a la normativa del Colegio en el que visa su trabajo.

En el caso de que el Colegio a que deba someterse el visado no sea coincidente con el de la colegiación obligatoria, le corresponderá a aquél percibir por el visado el 70% de la cuota de visado que tenga establecida y a éste, en concepto de reconocimiento de la firma y de conformidad con la habilitación de su colegiado, el 30% de la cuota de visado establecida por el tipo de trabajo, liquidando, cada Colegio directamente, la parte correspondiente.

- 4) El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid podrá establecer Visados de Acreditación, en los que se garanticen aspectos técnicos de los trabajos, salvaguardando la libertad de proyectar de los colegiados.
- 5) El visado colegial podrá expedirse también a favor de una Sociedad Profesional debidamente inscrita en el registro de Sociedades Profesionales.



## **ARTÍCULO 72.- RECURSOS EXTRAORDINARIOS**

Constituyen los recursos extraordinarios:

- 1) Las subvenciones, donaciones, etc., que se les conceda por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Oficiales, Organismos Internacionales, particulares y Entidades comerciales o industriales.
- 2) Los bienes, muebles o inmuebles, y derechos que por legado, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del patrimonio del Colegio.
- 3) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

Todos los recursos extraordinarios precisarán para ser percibidos la previa aprobación de la Junta General, excepto las subvenciones a que hace referencia el apartado 1) de este artículo.



## **TÍTULO V.- RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I**

#### **ARTÍCULO 73.- PREMIOS Y DISTINCIONES**

La Junta de Gobierno, previa conformidad de los interesados, y en cumplimiento de la normativa reglada para estos casos, podrá nombrar colegiados de honor a aquellas personas, tanto españolas como extranjeras que acrediten méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o de la ingeniería en general.

La Junta de Gobierno podrá, asimismo, crear los premios y distinciones de mérito mediante los que destacar públicamente la relevancia de los trabajos, servicios y dedicación de interés general para la Ingeniería Industrial y su ejercicio.

Se respetará, en todo caso, que los miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente, de la Comisión Territorial y de las Comisiones Delegadas desempeñan sus cargos a título gratuito.

El régimen de distinciones y premios colegiales se regulará reglamentariamente.

### **CAPÍTULO II**

#### **ARTÍCULO 74.- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid ejerce las funciones disciplinarias para la corrección y prevención de las infracciones de los deberes colegiales y de la deontología profesional que cometieren los colegiados y, en su caso, las sociedades profesionales integradas.

La Junta de Gobierno instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus colegiados que estime constituye una infracción culpable de los deberes profesionales o colegiales, o que sean contrarios al prestigio de la profesión, al respeto debido a sus compañeros, así como a la desobediencia de las órdenes recibidas de la misma.

El expediente se iniciará, una vez informado el caso por la Comisión Deontológica, por un acuerdo tomado por mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno, quien designará de entre sus miembros el oportuno Instructor y, en su caso, un Secretario, y se tramitará en la forma prevenida en el artículo 78 de estos Estatutos.



Cuando el infractor sea un miembro de la Junta de Gobierno, tanto en su condición de simple colegiado como de miembro de dicha Junta, corresponderá al Consejo General la instrucción del correspondiente expediente.

#### **ARTÍCULO 75.- FALTAS SANCIONABLES**

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Serán faltas leves;

- a) La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio o del Consejo General.
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno o del Consejo General y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.
- d) Los actos leves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno o el Pleno del Consejo General, en su caso, le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial

2) Serán faltas graves:

- a) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio o del Consejo General.
- b) La desconsideración ofensiva grave a compañeros.
- c) El encubrimiento de intrusismo profesional de un Ingeniero no colegiado.
- d) La realización de trabajos que por su índole atenten al prestigio de la profesión.
- e) Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno o el Pleno del Consejo General, en su caso, le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.
- f) El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente.





- g) El incumplimiento por los socios profesionales de la obligación legal de instar la inscripción de la Sociedad Profesional en el Registro de Sociedades Profesionales.

3) Serán faltas muy graves:

- a) Hechos constitutivos de delito que afecten al decoro o a la ética profesional.
- b) El encubrimiento de intrusismo profesional a quien no tenga título de Ingeniero Industrial.

### **ARTÍCULO 76.- SANCIONES**

1) Cuando las faltas sean cometidas por un profesional persona física, el Colegio podrá imponerle las sanciones siguientes:

- a) Por la comisión de faltas leves: las sanciones de apercibimiento privado o apercibimiento por oficio con anotación en el expediente personal.
- b) Por la comisión de faltas graves: la sanción de apercibimiento público con anotación en el expediente personal o la de suspensión del ejercicio profesional por un plazo no superior a los seis meses o la de su suspensión en el ejercicio del cargo hasta seis meses.
- c) Por la comisión de faltas muy graves: las sanciones de inhabilitación para el desempeño de cargos por un plazo no superior a dos años o de suspensión del ejercicio profesional por un plazo superior a los seis meses y un día hasta dos años, o la expulsión del Colegio.

2) Cuando las faltas sean cometidas por una Sociedad Profesional, el Colegio podrá imponerle las sanciones siguientes:

- a) Por la comisión de faltas leves: la sanción de apercibimiento privado o de apercibimiento por oficio con anotación en el expediente societario.
- b) Por la comisión de faltas graves: la sanción de apercibimiento público con anotación en el expediente societario o la de baja temporal en el Registro de Sociedades Profesionales con prohibición de ejercicio profesional por plazo inferior a un año y un día.
- c) Por la comisión de faltas muy graves: las sanciones de baja temporal en el Registro de Sociedades Profesionales con prohibición de ejercicio profesional por plazo superior a un año y un día e inferior a tres años, o baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales con prohibición indefinida de ejercicio profesional.



#### **ARTÍCULO 77.- REHABILITACIÓN Y CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES**

- 1) Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente y, en su caso, la rehabilitación, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:
  - a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.
  - b) Si fuese por falta grave, a los dos años
  - c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.
  - d) Si hubiese consistido en expulsión o baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, el plazo será de cinco años.
  
- 2) Los trámites de la cancelación de antecedentes y rehabilitación se llevarán a cabo de igual forma que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

#### **ARTÍCULO 78.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado o interesados.

A dicho efecto, designado el Instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 74, y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará, si procede, pliego de cargos en el que se expondrán, con claridad, los hechos imputados susceptibles de integrar falta sancionable, la falta o faltas tipificadas, supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, en su caso, se pudieran imponer, así como la identidad del Instructor o del Secretario, en su caso, y del órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan contestarlo

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, y practicada, en su caso, la prueba propuesta que fuera pertinente, el Instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución se remitirá al órgano rector que acordó la instrucción del expediente para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría absoluta. La resolución definitiva que se adopte deberá ser un todo caso motivada y deberá indicar claramente los medios de impugnación de que pueden disponer los interesados.



En lo no especificado en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que los sustituya.

#### **ARTÍCULO 79.- RECURSOS**

Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno procederá recurso de alzada, ante el Consejo General, que podrá interponerse en el plazo de un mes, y en el supuesto de efectuarse la referida interposición ante la Junta de Gobierno, esta última deberá remitir, en el plazo de diez días, el recurso al Consejo General, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente debidamente cotejada y compulsada. Su resolución agotará la vía corporativa, quedando expedita la jurisdicción contencioso-administrativa, previa interposición, en su caso, del recurso potestativo de reposición.

Las sanciones impuestas por el Consejo General ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, bien directamente o previa interposición del recurso potestativo de reposición.



## **TÍTULO VI.- NORMAS DEONTOLÓGICAS**

### **ARTÍCULO 80.- REGULACIÓN**

El ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial se ajustará al Código Deontológico vigente.



## **TITULO VII.- DISOLUCIÓN DEL COLEGIO**

### **ARTÍCULO 81.- DISOLUCIÓN**

El Colegio podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los Colegiados por votación directa en Junta General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto, de acuerdo con la legislación vigente y previa audiencia del Consejo General.



## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

### **TÍTULO VIII.- SOBRE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES**

En el caso de Sociedades Profesionales constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley de Sociedades Profesionales a las que les sea de aplicación la mencionada Ley, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.